Doctora:
YENNY LÓPEZ ALEGRÍA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR**
RADICADO:	2020-00101-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
DEMANDADO:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. y OTROS.

Cordial Saludo.

JESSICA MEDINA BELTRAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.705.884 de Popayán, abogada titulada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 228904 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial por parte de la Sociedad **Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.** constituida mediante Escritura Pública 3900 del 26 de septiembre de 1956 de la Notaría Quinta de Bogotá D.C. Entidad identificada con NIT. Nro. 891.500.117-1, domiciliada en Popayán y representada legalmente por **JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO,** mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía 10.546.096 expedida en Popayán Cauca, o quien haga sus veces, mediante poder debidamente conferido, y estando dentro del término legal establecido por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la ACCIÓN POPULAR, promovida por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., la cual sustento de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo porque la entidad a la que represento no es responsable de las violaciones de los derechos colectivos invocados por el actor.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo que se amparen los derechos colectivos invocados por los demandantes, en particular frente a la pretensión Dos Punto Uno (2.1) ya que según se evidencia en las pruebas aportadas la sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. ha realizado las obras correspondientes para el suministro de agua potable.

En cuanto a las demás pretensiones del Punto Dos (2) me opongo rotundamente, en razón a la entidad que represento no está obligada por no haber sido responsable de la presunta violación de los derechos colectivos invocados.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a la conformación de un comité de verificación en atención a que no existe violación a derechos colectivos, y por ende no habrá lugar a hacer seguimiento a una decisión que los ampare.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: me opongo a la medida cautelar solicitada y a que a la entidad que represento se le impongan obligaciones de cualquier naturaleza, además al revisar la demanda y la solicitud de las cautelas, advirtió el demandante afirmaciones abstractas de las que no se evidencian aspectos concretos que permitan inferir una amenaza o violación de los derechos colectivos cuya protección se invoca, toda vez que la entidad que represento ha sido diligente ante sus deberes aunque no sea una obligación exigible a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P dentro de la presente relación contractual que se ejecuta según lo estipulado en el covenio interadministrativo es el ente territorial quien se obliga a ganarantizar los servicios públicos alegados en la presente medida cautelar, la cual ya se sustento dentro del término legal.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHO:

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto, según lo acordado y lo contenido en la primera consideración del convenio interadministrativo Nro. 330 del 15 de febrero de 2015 suscrito entre las partes.

FRENTE AL SEGUNDO: Es cierto, según lo acordado y lo aportado como prueba de la 2 a la 5, y suscritos los días: 25 de febrero de 2015, el 26 de diciembre de 2016, 28 de mayo de 2018, 26 de octubre de 2018.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, según lo suscrito por el representante legal de la Fiduciaria Bogotá S.A. y el Representante Legal la de FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. el día 20 de febrero de 2015.

FRENTE AL CUARTO: Es cierto, según lo establecido y suscrito en el mencionado convenio interadministrativo.

FRENTE AL QUINTO HASTA EL ONCE: Son ciertos. Conforme a lo aportado y establecido a las pruebas aducidas a la presente demanda.

FRENTE AL DOCE: Es parcialmente cierto, en cuanto a que dichas clausulas a las que menciona el demandante si se encuentran estipulas en el CONTRATO DERIVADO FONVIVIENDA/FINDETER, sin embargo, es necesario dirigirnos a la ley aplicable del asunto, sin desconocerla y pasar por alto lo contenido en ella para así establecer la responsabilidad de las partes:

Según lo establecido en el **DECRETO 302 de 2000** Por el cual se reglamenta la **LEY142 de 1994**, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para abordar la presente controversia en este asunto que nos compete se debe acatar la normatividad aplicable en esta materia anteriormente mencionada.

De esta manera para referirnos con mas exactitud y claridad el presente Decreto en su **Artículo 3** contiene las definiciones, de las cuales se puede inferir las responsabilidades como también a quien son atribuibles, ya sea a usuarios, propietarios de los inmuebles o a la empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, de la siguiente manera:

3.1 ''*Acometida de acueducto. Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.* ''

3.2 ''*Acometida de alcantarillado. Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local*.''

3.18 '' *instalaciones domiciliarias de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado*.'' `(Subrayado fuera de texto original)

Con base en lo anterior, la caja de inspección, es una caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado (acometida de alcantarillado: derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local) que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con sus respectivas tapas removibles y en lo posible ubicadas en zonas libres de tráfico vehicular.

´´***Artículo 5o****. De las instalaciones internas. Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras*

industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes.

El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.``(Subrayado fuera de texto original)

Capitulo II, De la Conexión, **Artículo 7o**. ´´*Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:*

7.1 *Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.*

7.3 *Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.*

7.4 *Estar conectado al sistema publico de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.`` (...)* (Subrayado fuera de texto original)

Conforme a lo establecido en el Decreto 3050 de 2013 y ante la normatividad anteriormente mencionada La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado **será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores.** Cumplimendo los parametro o requisitos establecidos mencionados anteriormente, por lo que dicha afectación invocada por el demandante no tiene relación directa alguna con la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. **por lo tanto debe ser el operador que ejecuto la obra quien tiene la responsabilidad de conectarse a los sistemas de infraestructura de las redes del acueducto y alcantarillado.**

Sin embargo, debido a que en la actualidad el colector aún no se encuentra construido en su totalidad se proyectó un descole provisional sobre el rio Cauca el cual contara con una estructura disipadora de energía que permitirá airear el vertimiento proyectado aumentando la concentraciones de oxígeno disuelto al caudal vertido y así disminuir su impacto sobre el rio Cauca.

Adicionalmente y de acuerdo al requerimiento de CRC acordado en reunión junto con Secretaria de Infraestructura y Acueducto y Alcantarillado de Popayan S.A, se proyecta la construcción de dos trampas de grasas que intercepten el caudal proveniente de las dos cocinas proyectadas, con el objetivo de eliminar las grasas aceites y sustancias tensoactivas provenientes del proceso de preparación de alimentos a los estudiantes, y así brindar un nivel básico de tratamiento al vertimiento.

FRENTE AL TRECE: Es cierto. Sin embargo lo que se debe tener en cuenta por el despacho Sra. Juez, es la procedencia del presente medio de control ''ACCIÓN POPULAR'' de tal manera si es adecuado y pertinente para solucionar las presentes Controversias Contractuales, (Art. 141 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA)) toda vez que la entidad demandante cuenta con una serie de mecanismos alternativos para la resolución del presente conflicto, según lo estipulado en el convenio interadministrativo Nro. 330 del 15 de febrero de 2015 suscrito entre las partes, en la clausula DÉCIMA NOVENA *''SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS''*(conciliación, transacción, y agotado este requisito sin que logre dirimirse las controversias las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa) además, FINDETER cuenta con un medio de control idóneo diferente al que esta invocando actualmente el demandante, procedente de esta relación contractual. EN SUJECIÓN A LA CLAUSULA SEPTIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DERIVADO FONVIVIENDA/FINDETER 330/15 CELBRADO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER – EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA. En el cual se adhiere a su integridad al contrato principal, y que conforme a ello, se comprometen con las clausulas allí estiupuladas.

FRENTE AL CATORCE: Es cierto, toda vez que el Municipio de Popayán es diligente frente a lo estipulado en esta causal.

FRENTE AL QUINCE: Es parcialmente cierto, ya que si hay requerimientos por parte de FINDETER, pero son solicitudes y apreciaciones subjetivas del actor que no tienen ningún fundamento y que le corresponde probar conforme a lo señalado en el articulo 30 de lay 472/98, toda vez que como se adjunta en el material probatorio la Sociedad a la que respresento a adelantado obras que cesan la afectación de los derechos colectivos invocados por el demandante, además es necesario reiterar que conforme al Decreto **DECRETO 302 de 2000** Por el cual se reglamenta la **LEY 142 de 1994**, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, lo establecido en el Decreto 3050 de 2013 y ante la

normatividad anteriormente mencionada La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado **será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores.** Cumplimendo los parametro o requisitos establecidos mencionados anteriormente, por lo que dicha afectación invocada por el demandante no tiene relación directa alguna con la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. **por lo tanto debe ser el operador que ejecuto la obra quien tiene la responsabilidad de conectarse a los sistemas de infraestructura de las redes del acueducto y alcantarillado.**

Se pone en su conocimiento Sra. Juez ante su H. Despacho que la ACOMETIDA DEFINITIVA MEGACOLEGIO VALLE DEL ORTIGAL la cual se ejecuta en su totalidad desde la ampliación y empalme, en atención al siguiente reporte desde la parte técnica:

AMPLIACION DE REDES DE ACUEDUCTO

DIRECCION	BARRIO	Ø	MTSL	TIPO		
				RDE PVC	PVC	HD
MEGA COLEGIO	VALLE DEL ORTIGAL	4"	280	X		

EMPALME DE REDES DE ACUEDUCTO

DIRECCION	BARRIO	Ø	LONGITUD	TIPO TUBERIA		
				PVC	AC	HD
MEGA COLEGIO	VALLE DEL ORTIGAL	12 X 4	6	X		

Con base a lo anterior se remite registro fotográfico como soporte de la ejecución, y con ello se informa que la empresa ha cumplido a cabalidad con lo que nos reúne, por ello adjunto registro fotográfico como medio probatorio.

De esta manera la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. ha adelantado las obras correspondientes para prestar el servicio de agua potable sobre la institución ubicada en el Valle del Ortigal, y ante lo cual no se esta trasgrediendo ningún derecho colectivo invocado por la parte demandante.

Además hay hechos que no me constan y son ajenos a mi procurada, y por el ende el demandante deberá probarlos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS

La presente excepción se propone en punto a que no existen suficientes elementos fácticos, jurídicos ni probatorios que permitan establecer la actual vulneración de los derechos colectivos invocados por los actores populares a cargo de mi procurada, y por ende, no deben ampararse en sede judicial. Para acreditar lo anterior, deberia existir una prueba irrefutable sobre lo que es de competencia de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado S.A E.S.P. agua potable y alcantarillado, toda vez que remitiendonos al **DECRETO 302 de 2000** Por el cual se reglamenta la **LEY 142 de 1994**, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y lo establecido en el Decreto 3050 de 2013 y ante la normatividad anteriormente mencionada La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado **será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores.** Sin embargo, la sociedad ha estado ejecutando obras que demuestran que no hay niguna afectación de los derechos colectivos invocada por el demandante.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

La presente excepción se propone en punto a que la empresa ha venido cumpliendo con el objeto del servicio público de acueducto de con formidad con la reglamentación aplicable al sector, y por ende no puede atribuirsele la vulneración de los derechos colectivos invocados por los actores.

Ahora bien, la sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. no solo se ha limitado a realizar la acometida de acueducto correspondiente al agua potable, si no que además, ha sido proactivo en prestar su colaboración y asistencia técnica para en análisis de aquellas medidas que pudieran ser necesarias para que, el principal obligado – que se reitera no es mi procurada – acometa las obras de infraestructura necesarias para solucionar la controversia planteada, como lo es también en el asunto de alcantarillado ya que es **responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores**, conectarse a la red de alcantarillado del

sector, en su debido a que la Planta de tratamiento de agua residual ubicada cerca al mega colegio esta proyectada para el año 2021.

En ese orden de ideas ruego se declare probada esta excepción y se exonere a mi procurada de cualquier orden derevada del eventual amparo de los derechos colectivos reclamados en este medio judicial.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En este acápite presentaré los argumentos de hecho y de derecho que, en general, sirven de fundamento a la oposición formulada respecto de las pretensiones de la demanda, y en particularacreditan que ante los hechos denunciados no pueden ser denunciados legitimamente reclamados por el demandante, para cumplir con ese cometido, dividiré este escrito en dos parte. En la primera haré alusión al sentido y alcance de la legitimación en la causa por activa, y en la segunda, solicitaré que ante la ausencia de este presupuestode la acción debe declarase propada la presente excepción y en consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

Tratandose de la legitimación en la causa, el H. Consejo de Estado ha señalado que:

''En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases, la de hecho y la material. La primera hace refeencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vinculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso – con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda[1]

En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar

[1] *''(…) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de* ***hecho y material.*** *Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal, es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de esta al demandado, quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.*
En cambio, la legitimación material en la causa *alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independiente de que haya demandado o no, o de que sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda''* (subrayado del original). Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 17 de junio de 2004, exp. 76001-23-31-000-1993-0090-01(1452), C.P. María Elena Giraldo Gómez.

una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tengan un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto[2]

Igualmente, cabe destacar que la ausencia de legitimación en la causano inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal si no sustancial del litigio[3]*. De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimacio1n material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar lass pretensiones elevadas en la demanda psto que el demandante carecería de un interes jurídico perjudicado y suceptible de ser resarcido o, el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados, estudio que jurisprudencialmente se ha considerado que puede ser realizado de oficio*[4]*''*

En ese orden de ideas, la sociedad a la que represento no es responsable de las omisiones de las que se duele el actor popular ya que, nuestro marco normativo, prevé que las empresas de servicios públicos domiciliarios están obligadas a la construcción de las redes principales y el contenido obligacional en cuanto al mantenimiento de la red de acueducto y alcantarillado se circunscribe a las acometidas públicas que hayan sido desarrolladas, construidas y entregadas de conformidad con las condiciones técnicas que establece nuestro ordenamiento e igualmente, que las mismas correspondan a la prestación del serivicio de agua potable o transporte y tratamiento de aguas servidas, y en ningun caso, la construcción y/o el mantenimiento de las redes secundarias o locales, las cuales están a cargo del urbanizador y luego, el usuario o de la construcción de infraestructura vial que corresponde al urbanizador o a la entidad territorial dado el caso tratándose de vías públicas.

Adicionalmente, de las pruebas que se acompañan a la presente acción es posible evidenciar que la entidad a la que represento ha cumplido fielmente con las obligacionesque le atribuye el ordenamiento jurídico, esto es realizando lo que alega e invoca el demandante referente a la acometida de acueducto destinado a el transporte de agua potable.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 28 de julio de 2011, exp. 52001-23-31000-1997-08625-01(19753). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.
[3] Al respecto consultar: Consejo de Estado, Sala de lo Contenciso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2010, 700001-23-31-000-1995-05-072-01(17720), C.P. Mauricio Fajardo Gómez y, sentencia del 1 de marzo de 2006, exp. 15001-23-31-000-1992-0242-01(13764), C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez
[4] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera, sentenia del 6 de abril de 2018, exp. 05001-23-31-000-2001-03068-01(46005) C.P. Danilo Rojas Betancourth.

Por tal razón, ruego a su despacho que se declare probada esta excepción y, como consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el presente proceso con la correspondiente condena en costas al demandante.

INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA) y la jurisprudencia contencioso administrativa, la escogencia del medio de control no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado y del fin pretendido.

Lo que se debe tener en cuenta por su H. Despacho Sra. Juez, es la procedencia del presente medio de control ''ACCIÓN POPULAR'' escogido por el demandante, de tal manera si es adecuado para solucionar las presentes controversias contractuales que nos ocupan, toda vez que la entidad demandante cuenta con una serie de mecanismos alternativos para la resolución del presente conflicto, según lo estipulado en el convenio interadministrativo Nro. 330 del 15 de febrero de 2015 suscrito entre las partes, como consta en la clausula DÉCIMA NOVENA *''SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS''* (conciliación, transacción, y agotado este requisito sin que logre dirimirse las controversias las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa) además, FINDETER cuenta con un medio de control idóneo y eficiente diferente al que esta invocando actualmente el demandante, derivado de esta relación contractual. EN SUJECIÓN A LA CLAUSULA SEPTIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DERIVADO FONVIVIENDA/FINDETER 330/15 CELBRADO ENTRE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER – EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA. En el cual se adhiere a su integridad al contrato principal, y que conforme a ello, se comprometen con las clausulas allí estiupuladas.

Por lo tanto, la erronéa escogencia del medio de control y/o procedencia del medio de control comprende un contexto diferente donde estan por medio otros factores e intereses, ante los cuales se reitera la no afectación de los derechos colectivos invocados por el demandante, Por tal razón, ruego a su despacho que se declare probada esta excepción y, como consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el presente proceso

GENÉRICA E INNOMINADA

Ruego a su despacho que reconozca todas las démas excepciones que por ministerio de la ley, corresponda decretar de oficio en razón a que se encuentren probados sus supuestos de hecho durante el trámite de la

presente acción. Así las cosas, en caso de declarase probada cualquier otra excepción que, por virtud de la ley deba ser declarada de oficio, solicito a su despacho respetuosamente que así sea concedida, y en consecuencia se nieguen total o parcialmente las pretensiones del actor, según sea el caso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

De conformidad a lo previsto en el artículo 262 del Codigo General del Proceso aplicable al procedimiento Contencioso Administrativo por disposición del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, solicito a su despacho la rectificación de todos y cada uno de los documentos privados de contenido declarativo emanados por terceros, que fuera aportados con la demanda.

Para efectos de la ratificación solicitada, ruego a su despacho que se requiera a la parte actora para que suministre la información necesaria para notificar a las personas que emitieron dichos documentos para decretar su testimonio con fines de ratificación.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

Ruego a su despacho que se decrete el interrogatorio a instancia de parte de las personas jurídicas que integran la parte demandante para efectos de que se absuelva el interrogatorio que, sobre la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, formulare oralmente o mediante sobre cerrado, según corresponda y en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales.

Ruego a su despacho se decrete el testimonio del señor JORGE PALECHOR PALECHOR – Jefe de la División Acueducto, quien por ser la persona encargada de la división de alcantarillado, conoce de las obligaciones de la empresa en ese sentido y puede dar cuenta de las acciones desarrolladas por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán en relación con los hechos denunciados en esta acción popular, en este orden de ideas el Sr. Palechor podrá dar cuenta de los hechos en los que se fundamenta las excepciones de mérito propuestas en la contestación, se le podrá citar en la Calle 3 No 4 – 21 en la ciudad de Popayán.

Ruego a su despacho se decrete el testimonio del Ingeniero SEBASTIÁN PERÁLTA, quien por ser la persona encargada de prestar apoyo al diseño de la Subjerencia técnica, conoce de las obligaciones de la empresa en ese sentido y puede dar cuenta de las acciones desarrolladas por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán en relación con los hechos denunciados en esta acción popular, en este orden de ideas el Sr. Palechor podrá dar cuenta de los hechos en los que se fundamenta las excepciones de mérito propuestas en la contestación, se le podrá citar en la Calle 3 No 4 – 21 en la ciudad de Popayán.

Documentales.

- Informe de Gestión suscrito por JORGE PALECHOR PALECHOR – Jefe de la División Acueducto
- Registro fotográfico, obra Valle del Ortigal Megacolegio, como soporte de la ejecución donde la empresa ha realizado los deberes en cuanto a la acometida del agua.
- Diseño de sistema de trampa de grasas y disipador de energia para el vertimiento del Megacolegio del Valle del Ortigal – con el fin de dar solución a la evacuación.
- Oficio STO 2431 del 30 de julio de 2020, referente a valoración de los diseños aportados por AAPSA para el Megacolegio del Ortigal. – dirigido al Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán.
- Oficio STO 2451 del 09 de julio de 2020, referente a valoración de los diseños aportados por AAPSA para el Megacolegio del Ortigal. – dirigido al Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán.
- Copia de los pantallazos como constancia de ser enviados al correo electrónico: secretariainfraestructura@popayán.gov.co

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Dando cumplimiento al numeral 7 del articulo 175 de la ley 1437 de 2011, desarrollaré los argumentos de y de derecho que sirven de base a las excepciones presentadas en este escrito, y su consecuente oposición a las pretensiones de la demanda. En sintesis, la defensa de la entidad gira entorno a que no es posible atribuirle responsabilidad alguna en la supuesta afectación de los derechos colectivos invocados. Lo anterior deviene en comprensible cuando se verifica el contenido obligacional en relación con la carga de la construcción de la acometida del agua, la cual ha sido satisfecha por la entidad en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal colombiano.

Lo anterior, se encuentra respaldo en la siguientes consideraciones de indole jurídica:

El Artículo 5º del Decreto 302 de 200, establece, de las instalaciones internas: ''Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes.

El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.''

El numeral 5 del artículo 3 del Decreto 3050 de 2013 establece que: ''***Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto***. *Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico.* ***Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores*.''** (subrayado y negrita fuera de texto original)

El numeral 6 del artículo 3 del Decreto 3050 de 2013 establece que: ''***Red matriz o red primaria de acueducto.*** *Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria.*

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.''

En esa misma norma, dispone en su **numeral 8 del artículo 3 del Decreto 3050 de 2013** establece que: ''***Red secundaria o red local de alcantarillado.*** *Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado.* ***Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores***.'' (subrayado y negrita fuera de texto original)

En ese orden de ideas, la obligación en cuanto a la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado está en cabeza del urbanizador o constructor o en caso de ser redes internas están a cargo delpropietario del inmueble. Únicamente le corresponde a la entidad que represento la construccion y mantenimiento de las redes primarias, por ende, cualquier

afectación que pueda derivarse del incumplimiento en la construcción o mantenimiento de las redes secundarias o internas no es atribuible a la empresa de servicios públicos domiciliarios que represento.

Por todo lo anteriormente argumentado debe absolverse de todas las pretensiones a mi procurada y en consecuencia, condenar al demandante en costas.

ANEXOS

A. Poder
B. Certificado de Existencia y Representación Legal
C. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente
D. Tarjeta Profesional y Cedula.

NOTIFICACIONES

La suscrita y la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P se podrá notificar en la Calle 3 # 4 – 21 en la ciudad de Popayán o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aapsa.com.co

Atentamente.

JESSICA MEDINA BELTRÁN.
C.C. Nro. 1.061.705.884 de Popayán
T.P. Nro. 228904 del C. S de la Judicatura.

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

INFORME DE GESTION

MEGACOLEGIO VALLE DEL ORTIGAL

ACCION POPULAR –MEDIDA CAUTELAR

Expediente N° 19001333300720200010100
Demandante: Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER
Demandado: Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P
Medio de Control: Protección derecho e intereses Colectivos – Acción Popular

En razón a la medida cautelar dentro de la acción popular antes mencionada me permito informar como jefe de la división Acueducto lo siguiente:

En atención al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 13167 DE 27 DE AGOSTO DE 2018, suscrito el 25 de septiembre de 2018 entre el Municipio de Popayán y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán en donde se realizó entre otras la ACOMETIDA DEFINITIVA MEGACOLEGIO VALLE DEL ORTIGAL la cual se ejecutó en su totalidad desde la ampliación y empalme, en solicitud al siguiente técnico,

AMPLIACION DE REDES DE ACUEDUCTO

DIRECCION	BARRIO	Ø	MTSL	TIPO		
				RDE PVC	PVC	HD
MEGA COLEGIO	VALLE DEL ORTIGAL	4"	280	X		

EMPALME DE REDES DE ACUEDUCTO

DIRECCION	BARRIO	Ø	LONGITUD	TIPO TUBERIA		
				PVC	AC	HD
MEGA COLEGIO	VALLE DEL ORTIGAL	12 X 4	6	X		

Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Con base a lo anterior se remite registro fotográfico como soporte de la ejecución, y con ello se informa que la empresa ha cumplido a cabalidad con lo que nos reúne, por ello adjunto lo mencionado anteriormente.

Atentamente

JORGE PALECHOR PALECHOR
Jefe Division Acueducto

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

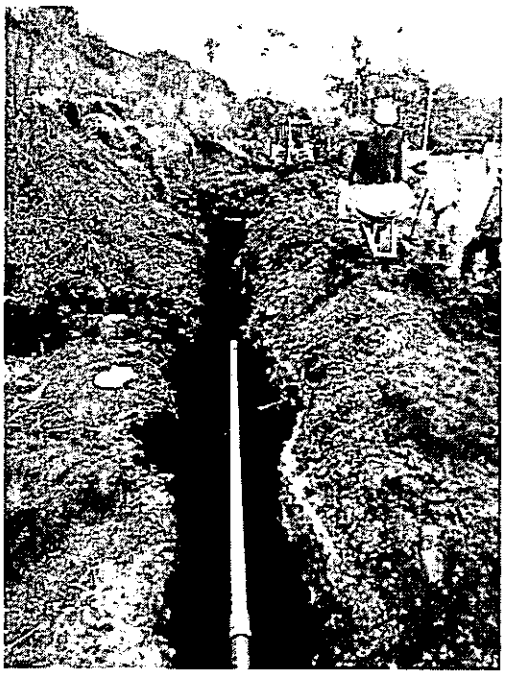

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

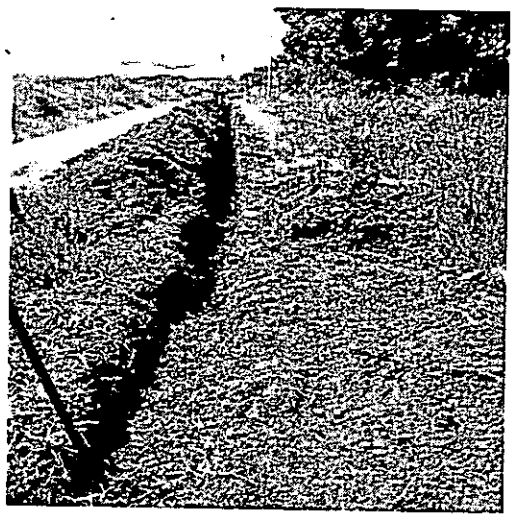

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

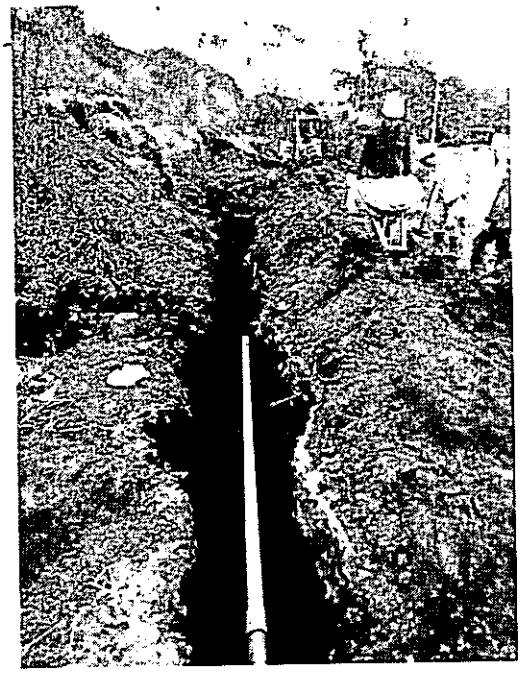

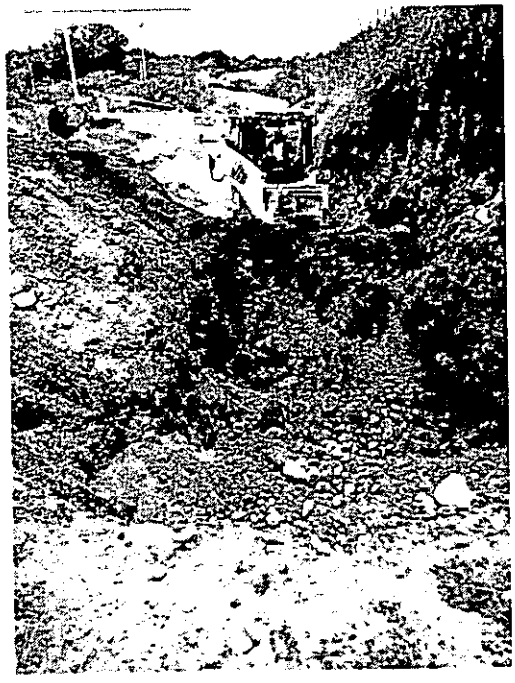

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. ESP

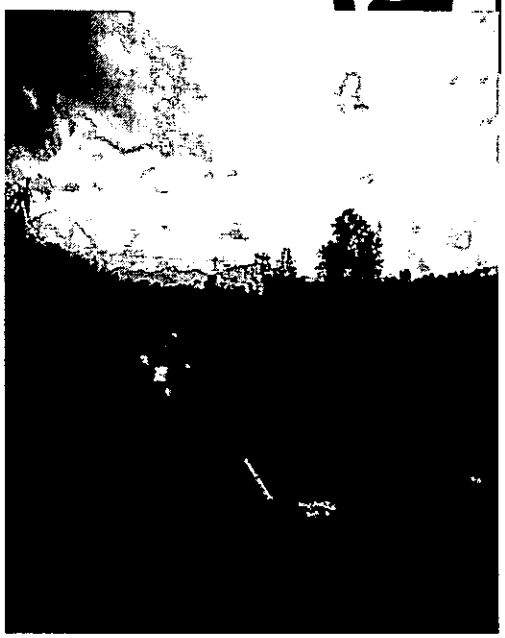

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO

CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO
CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

REGISTRO FOTOGRAFICO - OBRA VALLE DEL ORTIGAL, MEGACOLEGIO CONTRATISTA: GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE POPAYÁN - S.A. E.S.P.

DISEÑO DE SIATEMA DE TRAMPA DE GRASA Y DISIPADOR DE ENERGIA PARA EL VERTIMIENTO DEL MEGACOLEGIO ORTIGAL POPAYAN –CAUCA

MEMORIA TECNICA
TG-MG-IF011-20
VERSIÓN 01

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE POPAYÁN - S.A. E.S.P.
LLEVAMOS VIDA A TU VIDA

POPAYAN, FEBRERO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN....4
2. LOCALIZACIÓN....4
3. CALCULO DE CAUDALES DE DISEÑO....5
4. DISEÑO TRAMPA GRASA....6
4.1. Dimensionamiento de la trampa grasa....7
5. DISEÑO DE DESCARGA Y DISICIPACIÓN DE ERNGIA TIPO ESCALONADA....8
5.1. Calculo de la descarga provisional....8
5.2. Calculo de la estructura de disipadora de energía....9
5.2.1. Zona de amortiguación....10
5.2.2. Calculo del resalto Hidráulico....10
6. CONCLUSIONES....12
7. BIBLIOGRAFÍA....12

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dotaciones para estudiantes. Fuente RAS 2000 5
Tabla 2. Porcentajes de remoción Trampa Grasas. Adaptado Resolución 330 de 2017 6
Tabla 3. Diseño Hidráulico de la Trampa Grasa. 7
Tabla 4. Diseño Hidráulico de la Descarga 8
Tabla 5. Parámetros Zona de Amortiguación 10
Tabla 6. Parámetros Resalto Hidráulico 11

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Localización Estructura de separación 4
Figura 2. Esquema de Trampa Grasa. 6
Figura 3. Esquema de la descarga provisional 8
Figura 4. Esquema de estructura disipadora de energía 9

RESPONSABILIDAD EMISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

DOCUMENTO	REFERENCIA	NOMBRE	FIRMA
AAP-IF010-18	Recolección y análisis de Información antecedente	Edgar Esparza Juan Sebastian Peralta Sáenz	
	Elaboró	Juan Sebastian Peralta Sáenz	
	Revisó	Hernán Solano Solano	
	Aprobó	Hernan Solano Solano	

BITÁCORA DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS EFECTUADOS
00	enero de 2020	Documento en revisión
01	febrero de 2020	Primera emisión dirigida a Secretaria de Infraestructura Municipio Popayán

1. INTRODUCCIÓN

La construcción del Megacolegio y CDI Ortigal ubicado en la urbanización Valle del Ortigal en la ciudad de Popayán comprende la construcción de 3379 m2 en diecinueve bloques de una planta con capacidad para atender 1240 estudiantes, 60 administradores y 600 niños de primera infancia. Las descargas sanitarias del Megacolegio el Ortigal están proyectadas al Colector Cauca III en la cámara 153ª, pero debido a que en la actualidad el colector aún no se encuentra construido en su totalidad se proyectó un descole provisional sobre el rio Cauca el cual contara con una estructura disipadora de energía que permitirá airear el vertimiento proyectado aumentando la concentraciones de oxígeno disuelto al caudal vertido y así disminuir su impacto sobre el rio Cauca.

Adicionalmente y de acuerdo al requerimiento de CRC acordado en reunión junto con Secretaria de Infraestructura y Acueducto y Alcantarillado de Popayan S.A, se proyecta la construcción de dos trampas de grasas que intercepten el caudal proveniente de las dos cocinas proyectadas, con el objetivo de eliminar las grasas aceites y sustancias tensoactivas provenientes del proceso de preparación de alimentos a los estudiantes, y así brindar un nivel básico de tratamiento al vertimiento.

2. LOCALIZACIÓN

El Vertimiento se localiza sobre el rio Cauca en el Valle Del Oritigal cerca al puente de la Variante Panamericana en la ciudad de Popayan.

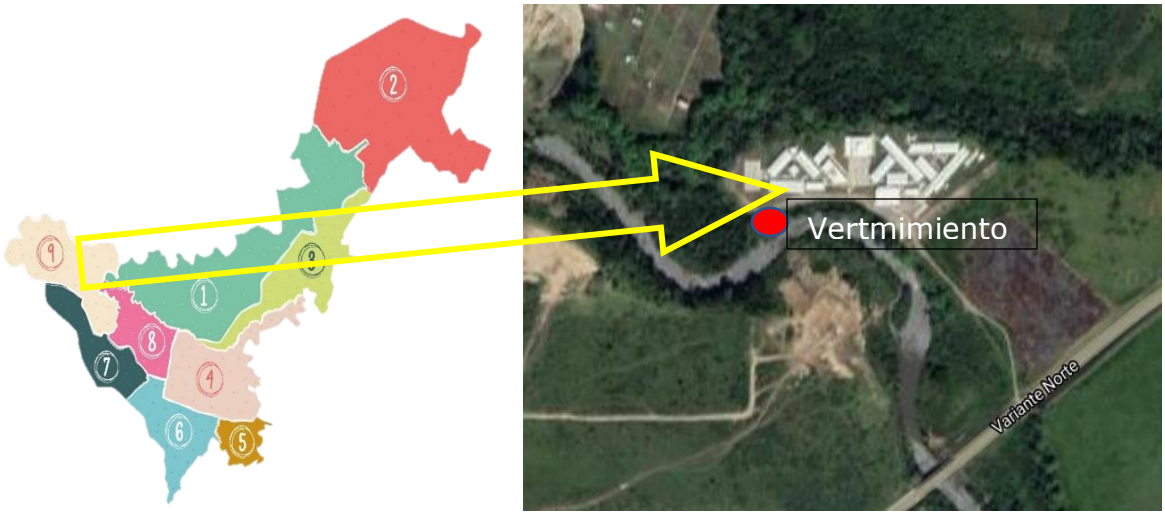

Figura 1. Localización Estructura de separación

3. CALCULO DE CAUDALES DE DISEÑO

Al ser una institución educativa el caudal se calcula empleando el artículo 134 de la Resolución 330 de 2017 el cual establece que se debe estimar una dotación por estudiante como se muestra en la siguiente Tabla tomada del RAS 2000.

Tabla 1. Dotaciones para estudiantes. Fuente RAS 2000

Tipo de instalación	Consumo de agua
Educación elemental	20 L/alumno/jornada
Educación media y superior	25 L/alumno/jornada

De acuerdo con Findeter que fue la empresa encargada de proyectar el proyecto el Colegio tiene Capacidad para dar servicio de educación media superior a 1240 estudiantes, 60 administrativos y profesores y tender aproximadamente a 600 niños de primera infancia. Para la población de diseño se optó por trabajar con 1900 estudiantes con una dotación de 25 L al día.

Para el cálculo del caudal medio se empleó la siguiente ecuación establecida en la resolución 330 de 2017 y asumiendo un coeficiente de retorno de 0.9.

$$Q_d = \frac{C_R X\ P\ X\ D_{Inst}}{86400}$$

$$Q_d = \frac{0.9\ X\ 1900\ Est\ X\ 25\frac{L}{Est} * dia}{86400} = \mathbf{0.49\ L/s}$$

Donde,

C_r: Coeficiente de Retorno
P: Población
D_{inst}: dotación Institucional

Posteriormente se calcula el caudal máximo horario para lo cual se emplea la ecuación de Gauines.

$$F = \frac{3.114}{Qmd^{0.062}}$$

Obteniendo un factor de mayoración de 3.25 y un caudal Máximo horario de 1.6 L/s.

4. DISEÑO TRAMPA GRASA

De acuerdo con lo concertado con CRC se proyectan un sistema de Trampa grasas como sistema de tratamiento al vertimiento del Megacolegio el cual cumplirá con el objetivo de reducir los siguientes parámetros contaminantes:

Tabla 2. Porcentajes de remoción Trampa Grasas. Adaptado Resolución 330 de 2017

PARÁMETRO	PORCENTAJE DE REMOCIÓN
DBO_5	0-5 %
DQO	0-3 %
SST	10-15 %
GRASAS Y ACEITES	85-95 %

Se proyectan dos trampas de grasas ubicadas a la salida de las dos cocinas del Megacolegio que son los dos lugares con mayor presencia de grasas aceites y tensoactivos debido a las labores de preparación de alimentos a los estudiantes y lavado de implementos de cocina.

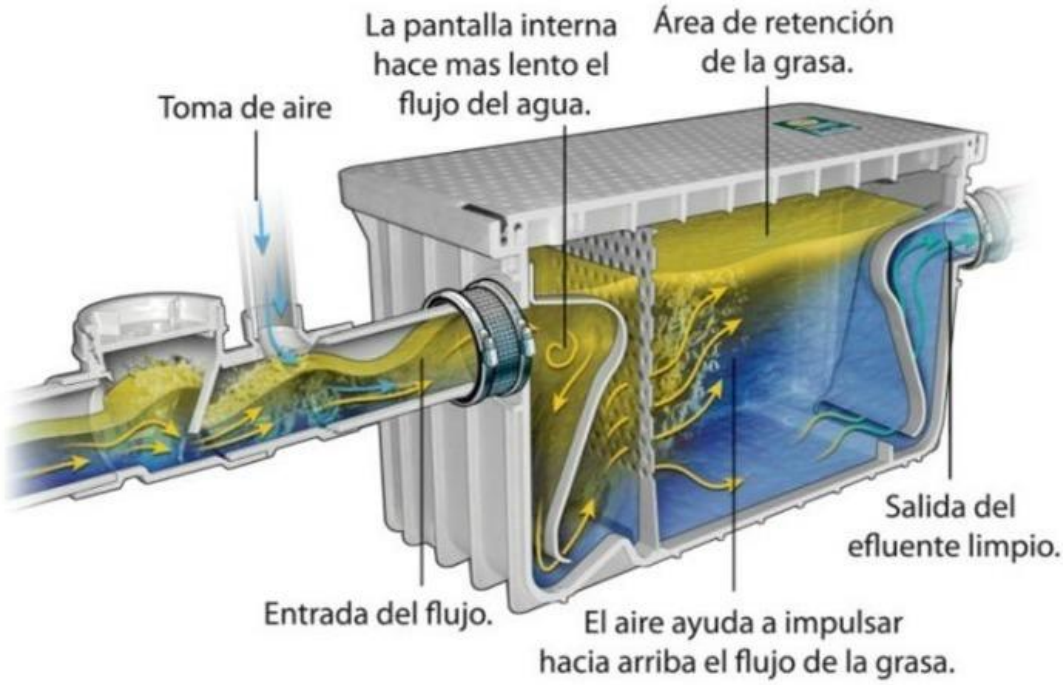

Figura 2. Esquema de Trampa Grasa.

4.1. Dimensionamiento de la trampa grasa

Para el dimensionamiento de la trampagrasa se empelo la recomendación de caudal para restaurantes y cocinas del RAS 2000 que establece un caudal de 56.4 L/min que equivalen a 0.94 L/s, también se establece un factor de área de 0.25 m^2 por cada LPS por lo que se obtiene un área de 0.235 m^2.

Para el cálculo del Volumen se emplea la recomendación de la resolución 330 de 2017 la cual establece un periodo de retención mínimo de 2.5 min que para este caso se adopta de 2.5 min. Con lo que se obtiene un Volumen útil de 0.141m^3.

$$V_{util} = T_{retención} * Q_{dis}$$

$$V_{util} = 56.4 \frac{L}{min} * 2.5\ min = 141\ L$$

Donde,
V_{util}: Volumen útil
$T_{retención}$: Tiempo de Retención
D_{dis}: Caudal de Diseño

Tabla 3. Diseño Hidráulico de la Trampa Grasa.

PARÁMETRO	VALOR	UNIDADES
CAUDAL	0.94	lps
	56.40	L/min
	14.90	GPM
PERIODO DE RETENCIÓN	2.5	min
VOLUMEN	0.141	m3
ÁREA	0.235	m2
RELACIÓN L:A	_3:2_	
LARGO	0.6	m
ANCHO	0.4	m
ÁREA	0.235	m2
PROFUNDIDAD	0.6	m

Se seleccionó un largo de 0.6 m y de acuerdo al área se obtiene un ancho de 0.4 m y una profundidad de 0.6 m.

5. DISEÑO DE DESCARGA Y DISICIPACIÓN DE ENERGIA TIPO ESCALONADA

5.1. Calculo de la descarga provisional

La descarga provisional del mega colegio consta de dos tramos de 8 pulgadas en pvc con una cámara intermedia y un cabezal de descarga en donde inicia la estructura de disipadora de energía escalonada. La cámara proyectada se ubicó en el mismo lugar donde se construirá la cámara 153ª para hacer más fácil la conexión una vez se tenga instalado el colector Cauca III.

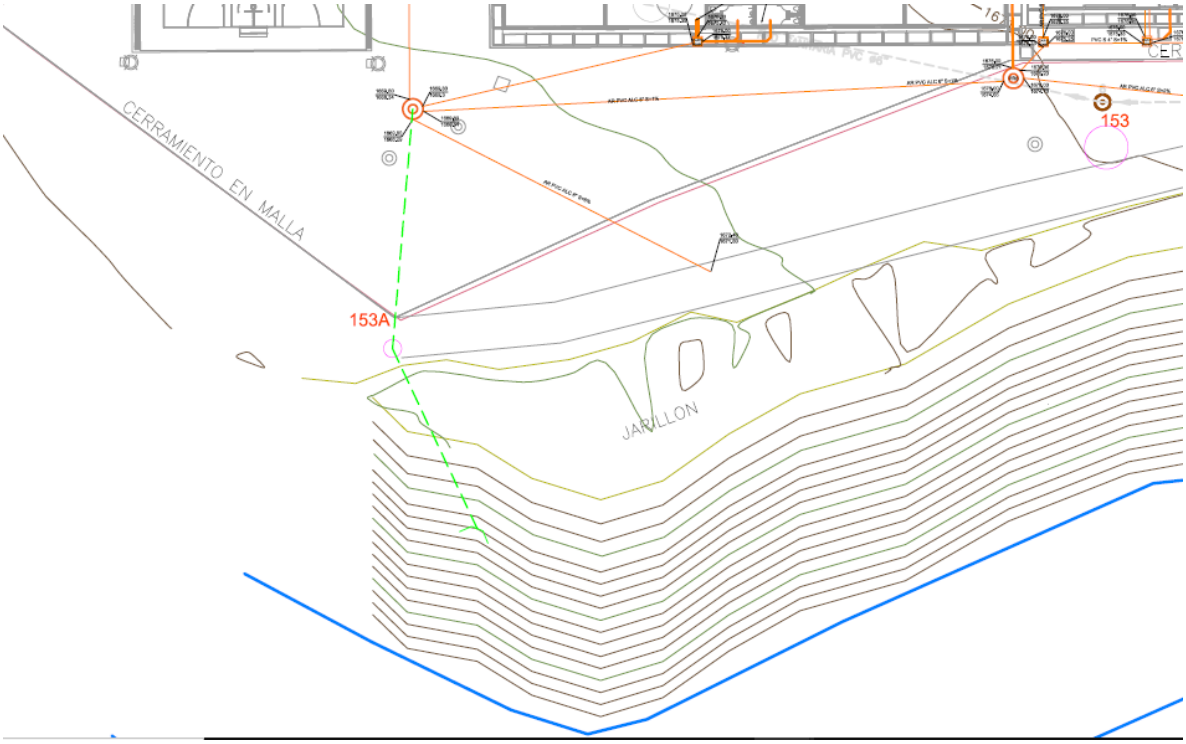

Figura 3. Esquema de la descarga provisional

Tabla 4. Diseño Hidráulico de la Descarga

TRAMO		LONG	Caudal de diseño	Diametro	Pendiente, So		RELACIONES		CONDICIONES REALES						CAIDA	COTA RASANTE		COTA BATEA		ALTURA A CLAVE	
				Exter.	terr.	diseño	De la Tabla 2		v real	t	y	ENERGÍA									
												$v^2/2g$	Yn	E							
DE	HACIA	m	l/s	Pulg	%	%	q/Q	y/D	m/s	Kg/m^2	m	m	m	m	m	msnm	msnm	msnm	msnm	m	m
FMC	P1	19,96	1,60	8	2,15	1,80	0,03	0,13	0,73	0,27	0,02	0,03	0,02	0,05	0,36	1669,80	1669,37	1668,29	1667,93	1,31	1,24
P1	Cabezal	16,51	1,60	8	16,35	8,60	0,01	0,08	1,20	0,76	0,01	0,07	0,01	0,09	1,42	1669,37	1666,67	1667,89	1666,47	1,28	0,00

5.2. Calculo de la estructura de disipadora de energía

Debido a la fuerte pendiente que existe entre el cabezal de descarga y la orilla del rio Cauca es necesario diseñar una estructura disipadora de energía la cual cumpla la función de disminuir la velocidad del flujo y airear el vertimiento para aumentar la concentración de oxígeno disuelto del mismo.

Por lo cual se optó por una estructura disipadora de energía tipo escalonada que permita a través del fenómeno de resalto Hidráulico la incorporación de aire al vertimiento y la disminución de la energía.

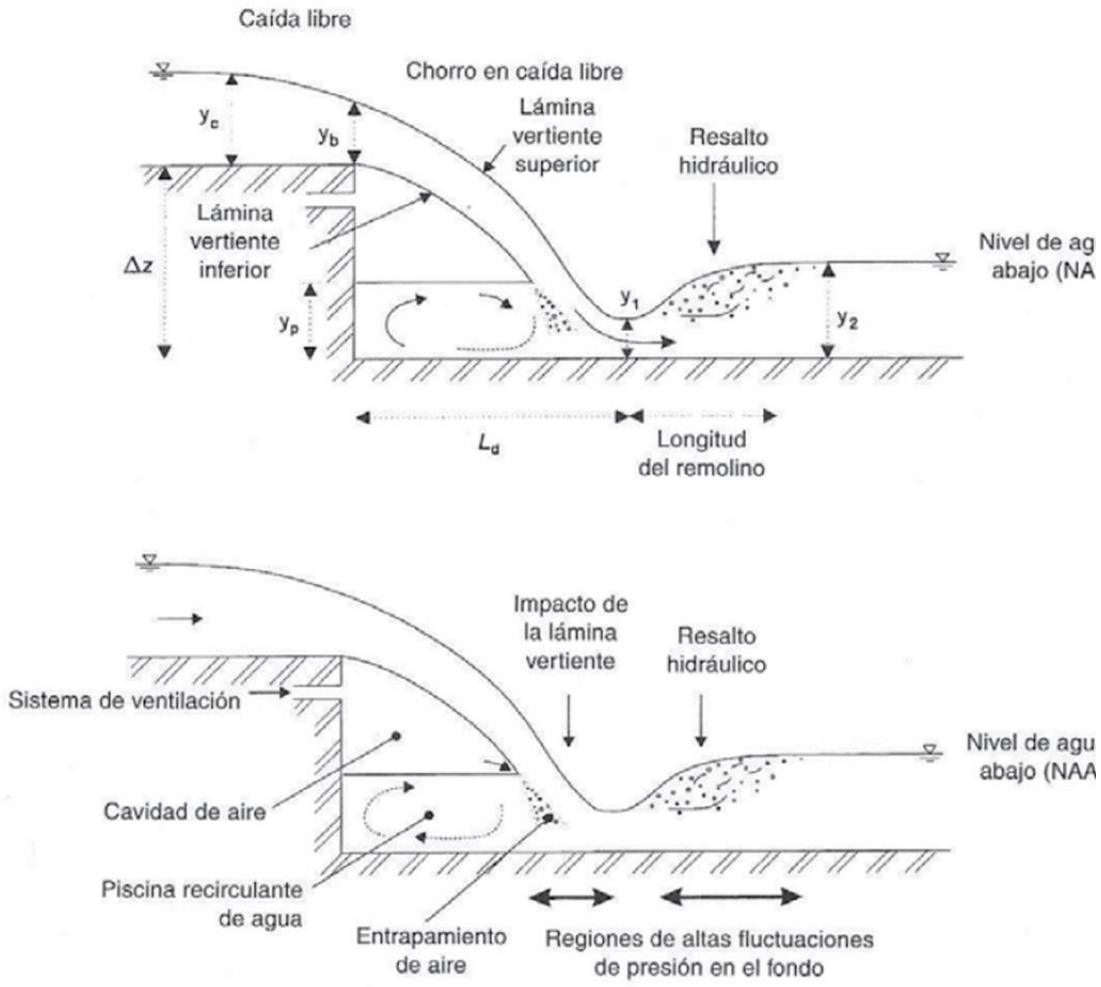

Figura 4. Esquema de estructura disipadora de energía

Para el diseño de la estructura se tiene un caudal de 1.6 l/s y se adopta un ancho de canal de 0.4 m y una caída o ∆Z de 0.4 m debido a la pendiente tan pronunciada del terreno, posteriormente se procede a calcular el Y critico empleando la siguiente ecuación del RAS 2000 para el dimensionamiento de Estructuras escalonadas.

$$y_c = \sqrt[3]{\frac{Q^2}{gB^2}}$$

donde:

y_c = Profundidad crítica (m).
Q = Caudal (m^3/s).
g = Aceleración de la gravedad (m/s^2).
B = Ancho del canal (m).

5.2.1. Zona de amortiguación

Para definir la longitud de caída, se aplicó la ecuación de Babbit para el vertedero determinando el alcance del chorro (X).

$$X = 0.36Vr^{2/3} + 0.60Y^{4/7}$$

La velocidad Vr es la velocidad real que para el caso del vertedero es la velocidad crítica. Calculado el alcance del chorro, se suma 0.29 m como factor de seguridad, con el fin de definir la amplitud de dicha escala:

Tabla 5. Parámetros Zona de Amortiguación

ZONA DE AMORTIGUACIÓN

Parámetro	**Valor**	**unidades**
x	0.223	m
FS	0.29	m
L	0.32	m

5.2.2. Calculo del resalto Hidráulico

Se determina la velocidad del vertedero

$$v1 = \sqrt{2 * g * (z - 0.5 * h)}$$

Posteriormente se calcula los tirantes y_1 y y_2 empelando las siguientes ecuaciones:

$$y1 = \frac{Qverter}{v1 * L}$$

$$Fr\ (No\ de\ Froude) = \frac{v1}{\sqrt{g * y1}}$$

$$y2 = y1 * \frac{1}{2} * \left(\sqrt{1 + 8Fr^2} - 1\right)$$

Por ultimo se define la longitud del resalto, la cual por su tirante final no debe presentar choque en la estructura prolongándose al interior de la tubería:

$$Lr = 4 * (y2 - y1)$$

Tabla 6. Parámetros Resalto Hidráulico

RESALTO

Parámetro	**Valor**	**unidades**
z	0.412	m
V1	2.821	m/s
Y1	0.0014	m
No. Froud	23.855	**Súper Critico**
Y2	0.047	m
L	0.18	m

Por lo anterior se tiene una longitud del escalón de 0.7 m y una altura de 0.15 m asumiendo un borde libre de 0,11 m.

La estructura disipadora presentara un número total de 12 escalones para luego llegar al rio en un enrocado de alta rugosidad.

6. CONCLUSIONES

Se obtuvo que el mega colegio requiere dos trampa grasa tipo para los dos restaurantes presentes en el, la cuales presentan un volumen útil de 165 L y una dimensión de 0.6 m de largo por 0.4 m de ancho con una profundidad de 0.72 m con tuberías de entrada y salida de 4”, las cuales removerán cerca del 90% de las grasas y aceites generadas en el megacolegio.

El disipador de energía será de tipo escalonado y tendrá un ancho de canal de 0.4 m, una altura de escalón de 0.4 m y una longitud de escalón de 0.5 m y una altura de 0.15 m, el cual permitirá airear el vertimiento por medio del resalto hidráulico generado por cada escalon.

7. BIBLIOGRAFÍA

RESOLUCIÓN 330 DE 2017

RAS TITULO E. (2012). *Reglamento tecnico del sector de agua potable y saneamiento basico: sistemas de recolección de aguas domesticas y aguas lluvias.* Bogota: Viciministerio de agua y saneamiento basico.

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

STO- 2431

Popayán, 30 JUL 2020

INGENIERO
CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura
Municipio de Popayán

Asunto: Valoración de los diseños aportados por AAPSA para el mega colegio del Ortigal.

Atento saludo.

Con el objeto de llevar a cabo un convenio interadministrativo con el municipio de Popayán para llevar a cabo la construcción de las obras de alcantarillado y entrega provisional al Rio Cauca de los vertimientos sanitarios del mega colegio del Valle del Ortigal, la sociedad de acueducto y alcantarillado de Popayán S.A, aportara el siguiente Recurso:

- Gestión y tramite de los permisos ambientales ante CRC para autorizar el vertimiento temporal sobre el rio Cauca. Con un valor estimado de $ 8.000.000 Pesos

- Profesionales y recursos físicos de la empresa empleados para el seguimiento de la obra. Con un Valor estimado de $ 10.000.000 pesos.

Estos recursos representan para AAPSA un costo económico Total de $18.000.000 pesos teniendo en cuenta los profesionales y recursos físicos empleados para la realización del proyecto. Se recuerda que aun queda faltando realizar el diseño estructural de la estructura disipadora de energía el cual es un compromiso de la secretaria de infra estructura.

Cordialmente,

HERNAN SOLANO SOLANO
Subgerente Técnico Operativo

Proyectó: Ing. Juan Sebastián Peralta Saenz

Escaneado con CamScanner

Oficio STO-2431
30/07/2020

Copias de Archivo

Valoración diseños Megacolegio Ortigal.

De <vorozco@aapsa.com.co>
Destinatario <secretariainfraestructura@popayan.gov.co>
Fecha 2020-07-30 10:01

OficioValoración Megacol-Ortigal.pdf (~121 KB)

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto envío oficio STO-2431 del 30 de julio de 2020, relacionado a valoración de los diseños aportados por AAPSA-ESP para Mega Colegio del Ortigal.

Atenamente,

María Victoria Orozco U.
Secretaria Subgerencia Técnica Operativa.

Con el objeto de llevar a cabo un convenio interadministrativo con el municipio de Popayán para llevar a cabo la construcción de las obras de alcantarillado y entrega provisional al Rio Cauca de los vertimientos sanitarios del mega colegio del Valle del Ortigal, la sociedad de acueducto y alcantarillado de Popayán S.A, aportara el siguiente Recurso:

- Gestión y tramite de los permisos ambientales ante CRC para autorizar el vertimiento temporal sobre el rio Cauca. Con un valor estimado de $ 8.000.000 Pesos

- Profesionales y recursos físicos de la empresa empleados para el seguimiento de la obra. Con un Valor estimado de $ 10.000.000 pesos.

Estos recursos representan para AAPSA un costo económico Total de $18.000.000 pesos teniendo en cuenta los profesionales y recursos físicos empleados para la realización del proyecto. Se recuerda que aun queda faltando realizar el diseño estructural de la estructura disipadora de energía el cual es un compromiso de la secretaria de infra estructura.

Cordialmente,

HERNAN SOLANO SOLANO
Subgerente Técnico Operativo

Proyectó: Ing. Juan Sebastián Peralta Saenz

Escaneado con CamScanner

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

STO- 2351

Popayán, 09 JUL 2020

Ingeniero
CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura Municipal
POPAYÁN

Asunto: Valoración de los diseños aportados por AAPSA-ESP para el Megacolegio del Ortigal.

Atento saludo.

De acuerdo con los compromisos adquiridos en el año 2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P con la puesta en marcha del Mega colegio del Ortigal, en el mes de febrero de 2020 se realizó la entrega oficial de los siguientes productos:

- Diseño hidráulico de la trampa grasa tipo empleada en el Megacolegio.
- Diseño hidráulico de la red de alcantarillado que descarga al rio Cauca.
- Diseño hidráulico de la estructura disipadora de energía y aireadora del vertimiento propuesto.
- Memorias hidráulicas de todas las estructuras diseñadas.
- Planos hidráulicos de cada una de las estructuras diseñadas.
- Presupuesto de Obra de cada una de las estructuras diseñadas.

Los anteriores productos representan para AAPSA un costo económico de $8'400.000 pesos teniendo en cuenta los profesionales y recursos físicos empleados para la realización del proyecto. Se recuerda que aun queda faltando realizar el trámite del permiso de vertimientos ante CRC el cual es un compromiso de la secretaria de Infra estructura.

Cordialmente,

HERNÁN SOLANO SOLANO
Subgerente Técnico Operativo

Proyectó: Ing. Juan Sebastián Peralta Sáenz.

Escaneado con CamScanner

Oficio a Infraestructura Municipal. Sin Con

De <vorozco@aapsa.com.co>
Destinatario Respuestas PQRS Archivo <archivo.pq
Fecha 2020-07-09 10:28

Oficio STO2351 Secre.Infraes.pdf (~128 KB)

Buen dia Alirio adjunto envio Oficio STO-2351 a nombr
Mpal.

correo: secretariainfraestructura@popayan.gov.co

Atentamente.

Vicky Orozco.

Oficio a Infraestructura Municipal. Sin Control.

De <vorozco@aapsa.com.co>
Destinatario <secretariainfraestructura@popayan.gov.co>
Cc Juan Sebastian Peralta Saenz <sebastian.0411@hotmail.com>
Fecha 2020-07-09 10:32

Oficio STO2351 Secre.Infraes.pdf (~128 KB)

Adjunto envio Oficio STO-2351

Ingeniero Carlos Alberto Cordoba Muñoz
Secretario de Infraestructura Municipal.

Atentamente

María Victoria Orozco Urbano
Secretaria Subgerencia Técnica Operativa.

Asunto: Valoración de los diseños aportados por AAPSA-ESP para el Megacolegio del Ortigal.

Atento saludo.

De acuerdo con los compromisos adquiridos en el año 2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P con la puesta en marcha del Mega colegio del Ortigal, en el mes de febrero de 2020 se realizó la entrega oficial de los siguientes productos:

- Diseño hidráulico de la trampa grasa tipo empleada en el Megacolegio.
- Diseño hidráulico de la red de alcantarillado que descarga al rio Cauca.
- Diseño hidráulico de la estructura disipadora de energía y aireadora del vertimiento propuesto.
- Memorias hidráulicas de todas las estructuras diseñadas.
- Planos hidráulicos de cada una de las estructuras diseñadas.
- Presupuesto de Obra de cada una de las estructuras diseñadas.

Los anteriores productos representan para AAPSA un costo económico de $8'400.000 pesos teniendo en cuenta los profesionales y recursos físicos empleados para la realización del proyecto. Se recuerda que aun queda faltando realizar el trámite del permiso de vertimientos ante CRC el cual es un compromiso de la secretaria de infra estructura.

Cordialmente,

HERNÁN SOLANO SOLANO
Subgerente Técnico Operativo

Proyectó: Ing. Juan Sebastián Peralta Sáenz.

Escaneado con CamScanner

Defensa Jurídica

Doctora:
YENNY LÓPEZ ALEGRÍA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA:	**PODER**
RADICADO:	2020-00101-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
DEMANDADO:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. y OTROS.

JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía 10.546.096 expedida en Popayán Cauca, obrando en mi calidad de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** entidad identificada con NIT. Nro. 891.500.117-1, mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **JESSICA MEDINA BELTRAN** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.705.884 de Popayán, abogada titulada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 228904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación y defienda los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida con las facultades a las que hace referencia los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en particular, las de sustituir, desistir, novar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falso documentos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, y para todas aquellas actuaciones que en Derecho correspondan, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Conforme al ~~articulo 5 del~~ decreto 806 de 2020, no se requiere nota de presentación personal.

Por lo anterior, respetuosamente, sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar a la apoderada designada.

Cordialmente,

JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO
C.C. 10.546.096 De Popayán – Cauca.

Acepto,

JESSICA MEDINA BELTRAN
C.C. 1.061.705.884 De Popayán – Cauca.
T.P. 228904 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.
SIGLA: AAPSA E.S.P
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500117-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 755
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 26 DE 1956
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 242,342,812,976.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 3 4 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8321000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sgeneral@aapsa.com.co
SITIO WEB : www.aapsa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 3 4 21
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8321000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@aapsa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@aapsa.com.co

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 – CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 – EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : M7120 – ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA – AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3900 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 826 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 1956, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NUEVO ACUEDUCTO DE POPAYAN S.A..

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) NUEVO ACUEDUCTO DE POPAYAN S.A.
2) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A.
3) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.)
4) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. E.S.P.
Actual.) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2380 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1981 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2224 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVO ACUEDUCTO DE POPAYAN S.A. POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3550 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1995 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.)

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1983 DEL 13 DE JUNIO DE 1996 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. (E.S.P.) POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1705 DEL 30 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25797 DEL LIBRO IX DEL

REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S. A. E.S.P. POR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1770	19581112	OTROS NO CODIFICADOS		RM91-983	19581113
EP-639	19600503	OTROS NO CODIFICADOS		RM91-1074	19600509
EP-1578	19621003	NOTARIA PRIMERA	POPAYAN	RM09-1261	19621004
EP-265	19700311	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-2553	19700321
EP-1293	19710914	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-2682	19711008
EP-1492	19721230	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-103	19730320
EP-671	19760531	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-643	19760604
EP-585	19780825	OTROS NO CODIFICADOS		RM09-1166	19780826
EP-1392	19671030	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-1784	19800718
EP-2380	19811120	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-2224	19811127
EP-16	19840105	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-4040	19840113
EP-2661	19860901	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-5300	19860902
EP-2305	19870818	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-5732	19870930
EP-969	19900315	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-6863	19900419
EP-460	19910222	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-7302	19910312
EP-1525	19910612	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-7448	19910625
EP-570	19920224	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-7819	19920317
EP-1687	19930415	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-8418	19930428
EP-3152	19940711	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9171	19940721
EP-3550	19950904	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9788	19950913
EP-3550	19950904	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9788	19950913
EP-3550	19950904	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9788	19950913
EP-3550	19950904	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9788	19950913
EP-3550	19950904	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9788	19950913
EP-1983	19960613	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-10225	19960624
EP-1983	19960613	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-10225	19960624
EP-2683	20001115	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-15944	20001122
EP-1705	20090730	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-25797	20090731
EP-1497	20140522	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-34650	20140624
EP-1059	20200610	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL	POPAYAN	RM09-47869	20200708

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA EMPRESA LO CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, QUE CONSISTE EN LA DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUIDA SU CONEXIÓN Y MEDICIÓN, A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS TALES COMO CAPTACIÓN DE AGUA Y SU PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, CONDUCCIÓN Y TRANSPORTE. EL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO ES LA RECOLECCIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS PRINCIPALMENTE LÍQUIDOS POR MEDIO DE TUBERÍAS Y CONDUCTOS, A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE TALES RESIDUOS. ADICIONALMENTE LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITA FACILITAR Y DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD .EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER, CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE FUEREN

CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. FORMAR PARTE COMO FUNDADOR O COMO SOCIO ACCIONISTA, EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DEL MISMO OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA O AQUELLAS QUE COMPRENDAN ACTIVIDADES SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS O QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. B. PARTICIPAR COMO SOCIOS EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O EN LAS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O LA PRODUCCIÓN DE UN BIEN INDISPENSABLE PARA CUMPLIR SU OBJETO, SI NO HAY YA UNA AMPLIA OFERTA DE ESTE BIEN O SERVICIO EN EL MERCADO. C. ASOCIARSE EN DESARROLLO DE SU OBJETO, CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS O FORMAR CONSORCIOS CON ELLAS. D. FUSIONARSE O INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON O EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SEMEJANTE O ABSORBERLAS Y TRANSFORMARSE EN OTRAS DISTINTAS. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO A VÍA DE EJEMPLO. TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR PROYECTOS DE PRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. ASÍ MISMO PODRÁ COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTARÍA, GERENCIA DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL
DE IGUAL MANERA, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENSAYOS FISICOQUIMICOS, MICROBIOLOGICOS Y MUESTREO DE AGUAS PARA GARANTIZAR RESULTADOS, OBJETIVOS IMPARCIALES, TRANSPARENTES, RESPONSABLES Y CONFIABLES, COMO TAMBIEN PRESTAR ESTOS SERVICIOS PARA CLIENTES EXTERNOS. EL LABORATORIO FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO, TENDRA SEDE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO EL TABLAZO, DIRECCION AVENIDA PANAMERICANA PIEDRA NORTE. PARÁGRAFO: CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA MEJOR Y EFICIENTE INSTALACIÓN DEL SERVICIO PERIÓDICO, LA SOCIEDAD PROMOVERÁ, PROGRAMARA, IMPULSARA Y EJECUTARA ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.600.000.000,00	160.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	601.518.330,00	60.151.833,00	10,00
CAPITAL PAGADO	601.518.330,00	60.151.833,00	10,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ CASTRILLON JUAN CARLOS	CC 10,534,142

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CORDOBA MUÑOZ CARLOS ALBERTO	CC 10,301,884

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VELASCO CHAVES JIMENA	CC 39,776,452

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DUQUE CASTRO JAIRO	CC 10,530,292

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ DUQUE YESID	CC 76,291,540

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FULI GUEVARA VICTOR ORLANDO	CC 76,313,299

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OSPINA QUINTERO OSCAR	CC 6,212,756

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MOLANO ANACONA GREGORIO	CC 76,305,806

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CALLEJAS CALVACHE GERMAN ORLANDO	CC 76,307,892

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SAAVEDRA VIVAS JOSE JAIR	CC 76,307,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	CALVO CASTRO JESUS ANCIZAR	CC 10,546,096

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44938 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	LOPEZ CASANAS YOLANDA	CC 31,178,415

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DIRECTIVOS: JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE. ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTA A CARGO VINCULADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRA EL CARACTER DE TRABAJADOR PARTICULAR Y SU RELACION LABORAL SE REGIRA POR LAS NORMAS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 DE LA LEY 142 DE 1994, SU VINCULACION SE REALIZARA MEDIANTE CONTRATO A TERMINO FIJO, QUE NO PODRA EXCEDER DE UN (1) ANO, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE EN LA OPORTUNIDAD QUE DEBA HACERLO CONTINUARA EN EL CARGO QUIEN LO VENGA EJERCIENDO HASTA TANTO SE EFECTUE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. PARA DESEMPENAR EL CARGO DE GERENTE SE REQUIERE SER PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA COMPROBADA, MINIMO DE CINCO (5) ANOS. EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, POR MEDIO DE COPIAS AUTENTICAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DONDE SE HALLE CONSIGNADO. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARACTER CON QUE FUERON INVESTIDOS MIENTRAS NO SE INSCRIBA NUEVO NOMBRAMIENTO. EL GERENTE NO PODRA EJERCER SUS

FUNCIONES MIENTRAS NO ESTE INSCRITO SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO, FIJAR SUS HONORARIOS Y CONCEDERLE LAS FACULTADES QUE CONSIDERE PERTINENTES SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL MANDATO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. E) DIRIGIR Y MANEJAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE CONTRATACION, ADOPTADO PARA LA EMPRESA Y DEMAS NORMAS PERTINENTES. EL GERENTE DETERMINARA LOS ORGANISMOS ASESORES Y EJECUTORES QUE INTERVENDRAN EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE SELECCION, QUIENES DEBERAN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD, ECONOMIA Y EL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. F) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G) ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL USUARIO O SUSCRIPTOR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO A LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LOS SISTEMAS, MEDIDAS O INNOVACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES RECOMENDAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD. H) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PROGRAMAS DE INVERSION Y LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. I) CONTRATAR Y DAR POR TERMINADOS LIBREMENTE LOS CONTRATOS LABORALES, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y RESOLVER SOBRE SUS PETICIONES DE TERMINACION O SUSPENSION DEL CONTRATO, PERMISOS Y LICENCIAS. J) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE A ESTA SE INTRODUZCAN. K) VISITAR FRECUENTEMENTE LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA, ALMACEN Y DEMAS DEPENDENCIAS. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO AL SUSCRIPTOR O USUARIO E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. LL) VELAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CABALMENTE SUS DEBERES. M) CREAR CONTROLES ADECUADOS PARA EVITAR LAS PERDIDAS DE AGUA Y VELAR POR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO. N) RESPONDER POR EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 A 49 DE LA LEY 142 DE 1994. Ñ) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMES ANUALES SOBRE LA MANERA COMO SE HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LOS SISTEMAS, MEDIDAS O INNOVACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE RECOMENDAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA ANO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. O) DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS Y PREPARAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LAS MODIFICACIONES EN LAS TARIFAS Y SOMETERLAS A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. P) PRESENTAR CADA DOS (2) MESES INFORME DETALLADO A LA JUNTA DIRECTIVA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES EN CUENTO A LA OPERACION, INGRESOS, GASTOS, EJECUCION PRESUPUESTAL, SITUACION FINANCIERA, RECUPERACION DE PERDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, VINCULACION DE PERSONAL, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS Y DEMAS ASPECTOS REFERENTES A SU GESTION, ASI COMO LAS METAS A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO LA EMPRESA EN SUS PLANES DE GESTION Y RESULTADOS O EN CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PUBLICAS. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE PUEDE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALEN LOS ESTATUTOS, LA DE ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS, ENTREGARLOS A TITULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO. COMPARECER

EN LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; DESISTIR; INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERA LA LEY, TRANSIGIR, CONCILIAR DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA RECIBIR VALORES A TITULO DE MUTUO Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES CUANDO LAS OPERACIONES EXCEDAN LA CUANTÍA DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y PARA LA INVERSIÓN EN TÍTULOS DE TESORERÍA TES CUALQUIERA SEA LA CUANTÍA REQUERIDA SIEMPRE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN DE BAJO RIESGO. ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y EN GENERAL, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD RESPONDERA HASTA DE LA CULPA LEVE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL Y SUS MODIFICACIONES, FIJAR SU REMUNERACIÓN, SEÑALAR LAS FUNCIONES Y REQUISITOS. B. VINCULAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, FIJARLE LA REMUNERACIÓN Y LAS BONIFICACIONES E INCENTIVOS QUE ESTIME CONVENIENTES. LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR IGUALMENTE UN GERENTE SUPLENTE. ESTA ATRIBUCIÓN PODRÁ SER DEFERIDA EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C. DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL. D. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCATORIA SE HARÁ DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE SOLICITE POR ESCRITO Y LA REUNIÓN SE LLEVARA A CABO EL DÉCIMO DÍA HÁBIL CONTADO DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA. E. DAR VOTO CONSULTIVO A LA GERENCIA CUANDO ESTA LO PIDA O CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL GERENTE, EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, COMO TAMBIÉN UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CON DESTILACIÓN DEL 1 0% QUE DEBE LLEVARSE A FONDO DE RESERVA LEGAL. G. APROBAR EL REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. H. ORIENTAR Y CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES ECONÓMICAS QUE ADOPTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I. RESOLVER SI EL PAGO DE NUEVAS ACCIONES PUEDA HACERSE EN BIENES DISTINTOS DE DINERO, CASO EN EL CUAL PROCEDERÁ HACER EL AVALÚO CORRESPONDIENTE (ARTICULO 19, NUMERAL 19.7 LEY 14 2/ 94). J. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN POR SI O POR MEDIO DE COMISIONADOS, LOS LIBROS DE CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA SOCIEDAD. K. DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS, LICENCIAS, VACACIONES DEL GERENTE Y DEL REVISOR FISCAL. L. CONSIDERAR LOS INFORMES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES EN CUANTO A OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, SITUACIÓN FINANCIERA, RECUPERACIÓN DE PERDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, VINCULACIÓN DE PERSONAL, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS ASPECTOS REFERENTES A SU GESTIÓN. LL. INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTÉN PROHIBIDAS A LA SOCIEDAD Y QUE TENGAN POR OBJETO LAS OPERACIONES DE CRÉDITO INTERNO Y EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y AVALES NECESARIAS. M. ADOPTAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142/94, SEÑALANDO LAS CUANTÍAS A LAS CUALES DEBE SUJETARSE EL GERENTE PARA EJERCER LA FACULTAD DE DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, DESCONCENTRAR LA REALIZACIÓN DE LICITACIONES O CONCURSOS EN TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. N. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN

CONTRA LOS DIRECTIVOS Y ASESORAR AL GERENTE EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE. O. EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE BONOS. P. APROBAR O IMPROBAR EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO. Q. DISPONER DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO CUANDO SE TRATE DE HACER NUEVAS INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS HASTA POR VALOR QUE AQUELLAS TENGAN. R. FIJAR LAS TARIFAS DE CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y LAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD. RR. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. S. AUTORIZAR AL GERENTE PARA DELEGAR AQUELLAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY FUEREN DELEGABLES. T. VELAR PORQUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEA EFICIENTE Y SE CUMPLAN LAS NORMAS PROPIAS DEL MISMO. U. AUTORIZAR AL GERENTE PARA RECIBIR VALORES A TITULO DE MUTUO Y NEGOCIAR A TÍTULOS VALORES CUANDO EXCEDA LA CUANTÍA DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASÍ MISMO AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR INVERSIONES EN TÍTULOS DE TESORERÍA TES CUALQUIERA SEA LA CUANTÍA. W. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS A OTRA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO ACTA 88 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47677 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORA OBANDO JUAN FRANCISCO	CC 10,542,559	148143 - T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO ACTA 88 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47677 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHAVES ROSERO SANDRA LUCIA	CC 25,274,496	198600 - T

CERTIFICA - PRENDAS

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00075036 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : CONSTITUCION PRENDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00075402 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : CONSTITUCION PRENDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ABRIL DE 1997 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00075473 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : CONSTITUCION PRENDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 1997 , INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00075476 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : CONSTITUCION PRENDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN
MATRICULA : 1615
FECHA DE MATRICULA : 19730423
FECHA DE RENOVACION : 20200703
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 3 4 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 8321000
CORREO ELECTRONICO : sgeneral@acueductopopayan.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 242,342,812,976

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $38,818,095,164
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.683 DEL 15 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYAN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2000, BAJO EL NO. 15944 DEL LIBRO IX-, EN REFORMA DEL ARTICULO 43, LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL, ELEGIDOS TODOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONSITAS POR EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA, SERA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL NUMERO DE ACCIONES QUE POSEA CADA SOCIO EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 19.16 DE LA LEY 142 DE 1994 Y EL ARTICULO 436 DEL C.CO. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE HABER SIDO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A TITULO PERSONAL, ASI MISMO ES NECESARIO HABER ACEPTADO EL NOMBRAMIENTO MEDIANTE CARTA AUTENTICADA EN NOTARIA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN PREFERENTEMENTE PROFESIONALES CON EXPERIENCIA EN

GESTION EMPRESARIAL Y RESPONDERAN EN CONJUNTO CON EL GERENTE HASTA DE LA CUPA LEVE, POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS O A TERCEROS. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PERCIBIRAN REMUNERACIÓN ALGUNA. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ASISTIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON VOZ PERO SIN VOTO Y NO PERCIBIRA POR SU ASISTENCIA NINGUNA REMUNERACIÓN ADICIONAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicauca.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sr8pj1Jmz9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

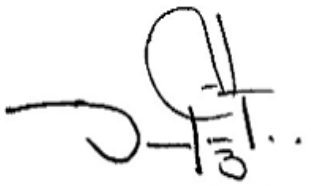

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.705.884

MEDINA BELTRAN
APELLIDOS

JESSICA
NOMBRES

Jessica Medina B
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1988

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-MAR-2006 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1100100-36149560-F-1061705884-20060710 02726 06191A 03 209473854

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JESSICA

APELLIDOS:
MEDINA BELTRAN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
15 mar 2013

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1.061.705.884

FECHA DE EXPEDICION
29 abr 2013

TARJETA N°
228904